



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0202
RADICADO N° 2022-00088-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EIDER ANDRÉS GIRALDO MONTOYA contra el SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD – SERVISALUD- y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN., se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se ADMITIRÁ la demanda.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la parte demandada se surtirá por el despacho.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descender el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarlo a la abogada titulada MARLEY IVONNE HERNANDEZ RAMOS, portadora de la T.P. No. 286.554 del C. S. de la J., por cumplir los presupuestos del artículo 74 del C. G. del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por EIDER ANDRÉS GIRALDO MONTOYA contra el SINDICATO DE

SERVIDORES DE LA SALUD – SERVISALUD- y la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, preferiblemente como mensaje de datos.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN en los términos de lo establecido en el párrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: CONCEDER a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso del SINDICATO DE SERVIDORES DE LA SALUD, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos y en el caso de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ EN LIQUIDACIÓN cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

La notificación se realizará por medios electrónicos por la secretaría del despacho, según se explicó en las consideraciones.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de recorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

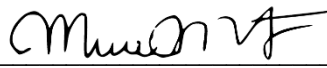
SEXTO: ORDENAR la comunicación a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP de la existencia del proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería para representar los intereses del demandante, a la abogada titulada MARLEY IVONNE HERNANDEZ RAMOS, portadora de la T.P. No. 286.554 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 065 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de abril de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cee915415ad385409435c0bdfc445ed279522655912ce2b7c4c46d06936e001**

Documento generado en 21/04/2022 09:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>